

**Contribución del Procurador de los Derechos Humanos de Guatemala sobre los derechos de las personas mayores con discapacidad**

A solicitud de la Relatora Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad, Sra. Catalina Devandas-Aguilar, en el marco de preparación de su informe para el 74º período de sesiones de la Asamblea General.

Guatemala, 15 de abril de 2019

En atención a la carta de la Relatora Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad, Sra. Catalina Devandas-Aguilar, de conformidad con la resolución 35/6 del Consejo de Derechos Humanos, y en el marco de preparación de su informe para el 74º período de sesiones de la Asamblea General sobre los derechos de las personas mayores con discapacidad, cuyo objetivo es identificar y abordar las preocupaciones específicas de derechos humanos que enfrentan las personas con discapacidad que están envejeciendo y las personas mayores que adquieren una discapacidad.

El Procurador de los Derechos Humanos de Guatemala, Augusto Jordán Rodas Andrade, se complace en brindar la siguiente información.

1. **Sírvanse proporcionar información sobre el marco legislativo y de políticas vigente en su país para garantizar la realización de los derechos de las personas mayores con discapacidad, incluidas las personas con discapacidad que están envejeciendo y las personas mayores que adquieren una discapacidad.**

La *Constitución Política de la República de Guatemala* ha plasmado el principio de igualdad en su artículo 4, al señalar que “en Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos”[[1]](#footnote-1); el artículo 51 constitucional expresamente obliga al Estado a la protección de las personas menores de edad y mayores de edad; mientras que el artículo 53 garantiza la protección de las personas con discapacidad.

Es importante observar que la Constitución vigente data de 1985, y aún utiliza terminologías como “ancianos” y “minusválidos”, que resultan desfasadas para un abordaje basado en el enfoque de derechos humanos, particularmente en el marco de implementación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (en adelante la Convención), ratificada por Guatemala en 2008.

La *Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad*[[2]](#footnote-2)(en adelante Ley de Protección), Decreto 80-96, tiene como finalidad tutelar los intereses de las personas mayores, en este sentido, esta ley señala que el Estado les garantizará su derecho a la alimentación, salud, educación, seguridad y previsión social; asimismo, que el Estado debe garantizar los servicios sociales necesarios para una existencia útil y digna. Esta ley data de 1996 y también necesita armonizarse con la Convención.

La Ley de Protección define a “personas mayores en condiciones de vulnerabilidad” como aquellas que careciendo de protección adecuada sufran o estén expuestas a sufrir desviaciones o trastornos en su estado físico o mental y los que se encuentren en situación de riesgo (art. 3). También establece que las municipalidades del país deberán promover la eliminación de barreras arquitectónicas para que las personas mayores y en especial las que sufren de discapacidades físicas puedan movilizarse sin dificultad (art. 29).

Sin embargo, la Ley de Protección tiene un abordaje generalizado, y no contempla las características y necesidades particulares de las personas con discapacidad, como la edad, la ubicación rural o urbana, la pertinencia cultural para personas con discapacidad indígenas, ni la situación de las personas pensionadas por jubilación, entre otras; y tampoco aborda otros aspectos del envejecimiento, como lo relativo a cuidados paliativos.

El *Código Civil*[[3]](#footnote-3), que data de 1963, señala que cuando los hijos sean mayores de edad y cualquiera que sea su condición, están obligados a prestar asistencia a sus padres en todas las circunstancias de la vida. La Ley de Protección en el Artículo 31 determina que en caso de desamparo o abandono corresponde al Estado promover la atención de las personas mayores, ya sea en forma directa o por medio de instituciones establecidas o creadas para el efecto.

No obstante la situación de las personas mayores en Guatemala es preocupante, no solo por las características que con­lleva el envejecimiento físico, sino por la carencia de atención y políticas públicas para el goce de sus derechos a la salud, alimentación, asistencia social, vivienda, educación, acceso a la justicia, entre otros.

La Ley de Protección creó el Comité Nacional de Protección a la Vejez (CONAPROV) como órgano de control y vigilancia encargado de promover, impulsar, coordinar, realizar y orientar programas y acciones relativos al bienestar y seguridad de las personas de edad avanzada por medio del Programa Nacional de la Ancianidad. Si bien el CONAPROV tiene la facultad de crear, proponer y promover políticas para personas mayores a nivel nacional, Guatemala sigue careciendo de una política de personas mayores con enfoque de derechos que defina líneas de acción, estrategias, programas de trabajo y responsabilidades de las instituciones, lo que dificulta el disfrute de sus derechos humanos fundamentales. Asimismo no existe un ente rector para la atención y cumplimiento de derechos de esta población.

La *Ley de Atención a las Personas con Discapacidad,* Decreto 135-96, únicamente contempla preceptos generales, sin realizar consideraciones particulares para personas mayores con discapacidad. La misma data de 1996 y necesita ser armonizada con la Convención.

El Procurador de los Derechos Humanos ha recomendado reiteradamente al Congreso de la República de Guatemala, aprobar un nuevo marco normativo en materia de discapacidad con el fin de armonizar la legislación interna con la Convención, sin embargo, el Congreso no ha mostrado voluntad suficiente para legislar a favor de las personas con discapacidad en el país.

En cuanto a políticas públicas, se cuenta con la *Política Nacional en materia de Discapacidad*, elaborada en 2006 y aprobada en 2007, es decir, anterior a la ratificación de la Convención por parte de Guatemala. Dicha política no cuenta con indicadores que permitan medir su impacto, ni contempló acciones para facilitar los mecanismos de apoyo a personas mayores que adquieren una condición de discapacidad.

1. **Sírvase proporcionar información sobre la discriminación contra las personas mayores con discapacidad en la legislación y en la práctica.**

El delito de discriminación está tipificado en el Código Penal[[4]](#footnote-4), cuyo artículo 202 bis describe discriminación como: “toda distinción, exclusión, restricción o referencia basada en motivos de género, raza, etnia, idioma, edad, religión, situación económica, enfermedad, discapacidad, estado civil, o en cualesquiera otro motivo, razón o circunstancia, que impidiere o dificultare a una persona, grupo de personas o asociaciones, el ejercicio de un derecho legalmente establecido incluyendo el derecho consuetudinario o costumbre, de conformidad con la Constitución Política de la República y los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos”.

Por otra parte, existe discriminación hacia las personas mayores cuando la legislación vigente de protección a dicha población no se cumple.

La discriminación no siempre se denuncia. La Comisión Presidencial contra la Discriminación y el Racismo Contra Los Pueblos Indígenas informó que únicamente ha recibido dos denuncias por discriminación contra personas mayores con discapacidad.

El Procurador de los Derechos Humanos ha demandado al Estado la implementación de sistemas para el seguimiento y recopilación específica de datos relativos a la discriminación contra personas con discapacidad; sin embargo, no ha habido esfuerzos suficientes para la concreción de los mismos, a pesar de que la discriminación está tipificada como delito en la legislación penal guatemalteca[[5]](#footnote-5).

La *Política Pública para la Convivencia y la Eliminación del Racismo y la Discriminación en Guatemala* (2006) no contempló la generación de un sistema de registro de la discriminación, y la misma se focaliza en la discriminación hacia la población indígena. Es necesario actualizar dicha política para incluir acciones encaminadas a la generación de registros adecuados para el monitoreo de la discriminación, e incluir un monitoreo a la judicialización de casos por el delito de discriminación a las distintas poblaciones o grupos.

La discriminación hacia personas mayores se da en diferentes ámbitos[[6]](#footnote-6):

***Empleo***: Las personas mayores tienen pocas probabilidades de encontrar un nuevo puesto laboral, por lo que recurren al trabajo informal[[7]](#footnote-7). Los cambios de la organización del trabajo y el entorno económico del país vulneran su acceso al trabajo[[8]](#footnote-8); también se dan casos de exclusión de personas mayores, pues los empleadores consideran que no son aptos para cumplir con eficiencia sus atribuciones[[9]](#footnote-9).

***Acceso a bienes y servicios***: El Estado otorga subsidio a empresarios del transporte público para que las personas mayores gocen de gratuidad al utilizar el servicio, pero persiste el cobro del pasaje. Reiteradamente la PDH ha señalado la ocurrencia de los malos tratos y discriminación por parte de pilotos y ayudantes a las personas mayores[[10]](#footnote-10).

***Protección social***: La mayoría de personas mayores en Guatemala carece de acceso a la seguridad social. El sistema de pensiones de seguridad social es insuficiente[[11]](#footnote-11) y sus montos son bajos en relación con la canasta básica[[12]](#footnote-12).

***Asistencia social***[[13]](#footnote-13): Los programas de atención diurna, los hogares públicos para personas mayores abandonadas[[14]](#footnote-14) y el Programa de Aporte Económico del Adulto Mayor son insuficientes para la demanda de atención de personas mayores en pobreza y pobreza extrema[[15]](#footnote-15).

1. **Sírvanse proporcionar información y datos estadísticos (incluidas encuestas, censos, datos administrativos, publicaciones, informes y estudios) relacionados con la realización de los derechos de las personas mayores con discapacidad en general, así como con particular énfasis en las siguientes áreas:**

Guatemala no cuenta con datos estadísticos relacionados con personas mayores con discapacidad.

En 2018 fue positivo que el Estado de Guatemala haya realizado un nuevo censo de población, en el cual se incluyó la lista corta sobre discapacidad recomendada internacionalmente por el Grupo de Washington sobre estadísticas de discapacidad, lo que permitirá obtener información sobre la prevalencia de la discapacidad y algunos tipos de discapacidad como la visual, auditiva, física, no así la desagregación de los tipos de discapacidad mental; se espera que los resultados del censo sean presentados a la brevedad por parte del Instituto Nacional de Estadística (INE)[[16]](#footnote-16).

Es importante advertir que, si bien el país podrá contar con información sobre la prevalencia y algunos tipos de discapacidad, queda pendiente que el Estado incluya a las personas con discapacidad en futuras encuestas especializadas de discapacidad orientadas conocer la situación de derechos como salud, alimentación, empleo, vivienda digna, seguridad, justicia, desarrollo, accesibilidad, entre otros.

En informes anteriores el Procurador de los Derechos Humanos ha señalado la importancia de que el país cuente con estadísticas desagregadas y comparables sobre personas con discapacidad, ya que la falta de estadísticas ha dificultado una evaluación profunda del cumplimiento de los derechos de dicha población, en atención a la edad, la pertenencia cultural, el sexo / género, la identidad cultural, los tipos de discapacidad, las condiciones socioeconómicas y sociodemográficas, y las condiciones de vida en general de las personas con discapacidad en el país. La obtención de estadísticas uniformes comparables debiera dar paso también a la generación de un sistema de indicadores de derechos humanos de las personas con discapacidad, así como la formulación e implementación de políticas a favor de esta población.

* *Procedimientos de admisión a servicios sociales o de salud, incluida la admisión involuntaria*

El Ministerio de Desarrollo Social, tiene a su cargo los programas sociales Mi Bolsa Segura y Comedores Sociales, entre otros.

El Programa Social Mi Bolsa Segura surgió con base en el Acuerdo Ministerial Número 02-2012. Según su Acuerdo de creación el Programa tiene como objetivo contribuir a fortalecer las capacidades de las familias que viven en áreas urbanas precarias para promover la seguridad alimentaria nutricional y su desarrollo integral; fue dirigido a la población residente en los asentamientos urbanos, colonias y barrios que viven en condiciones de pobreza, pobreza extrema y vulnerabilidad. Asimismo el programa está sujeto a la disponibilidad presupuestaria y financiera.

Los criterios de inclusión de los usuarios en dicho programa son los siguientes: ser calificada como familia o persona en condición de pobreza (conforme los mecanismos de evaluación socioeconómica del programa); tener hijos o hijas comprendidos entre 0 a 15 años; personas mayores de 65 años y más[[17]](#footnote-17).

En 2017 el Ministerio registró la atención a 394 personas mayores con discapacidad en el Programa Mi Bolsa Segura; en 2018, únicamente a 23[[18]](#footnote-18).

El Programa Comedor Seguro fue creado bajo Acuerdo Ministerial Número 03-2012 como respuesta al limitado acceso de la población que vive con alguna situación de riesgo o vulnerabilidad, en pobreza, pobreza extrema, crisis o estado de emergencia para adquirir comida nutritiva. El desarrollo del Programa consiste en la entrega de raciones alimenticias a un costo subsidiado, en situaciones de crisis o emergencia las raciones pueden entregarse en forma gratuita si las autoridades superiores así lo deciden. El Programa no cuenta con criterios de inclusión toda vez que a la satisfacción de necesidades básicas e inmediatas de personas o familias; por otra parte los usuarios del programa deben cancelar el valor de la ración alimenticia, registrarse en el sistema electrónico, entre otros. La población que utiliza el servicio no registra una asistencia regular por lo que el Programa realiza el Registro de Usuarios a través del Sistema de Comedores –SICOME- por medio de registro biométrico, en caso de imposibilidad del usuario el registro se realiza en forma manual mediante hojas de registro[[19]](#footnote-19).

En 2017 el SICOME registró la atención a 32 personas mayores con discapacidad (31 en el departamento de Guatemala, y 1 en San Marcos); en 2018, atendió a 1,148 (1,071 en el departamento de Guatemala, 11 en Chiquimula, 29 en San Marcos, 4 en Jutiapa y 33 en Nuevo San Carlos, Retalhulehu)[[20]](#footnote-20).

* *Personas mayores con discapacidad que viven en instituciones;*

El Estado de Guatemala no cuenta con hogares especializados para personas mayores con discapacidad.

Existen dos residencias públicas para personas mayores a cargo del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social; una es la residencia de Personas Mayores del Hospital Nacional de Ortopedia y rehabilitación “Dr. Jorge Von Ahn”, ubicado en la capital y el Hogar Fray Rodrigo de la Cruz en Antigua Guatemala, Sacatepéquez.

Al 13 de marzo de 2019 la Residencia del Hospital Nacional de Ortopedia registraba 54 personas mayores (21 hombres y 33 mujeres), la mayoría con discapacidad física y sensorial; quienes recibían atención integral directa por el alto grado de dependencia así como tratamiento biopsicosocial contando con un equipo multidisciplinario[[21]](#footnote-21).

El Hogar Fray Rodrigo de la Cruz tiene capacidad para atender a 135 personas. Al 15 de marzo de 2019 atendían a un total de 133 personas mayores (83 hombres y 50 mujeres) y entre ellos 72 con discapacidad (43 hombres y 29 mujeres) a quienes se les brindaba vestuario, alimentación, atención médica, medicina y terapia física y ocupacional, entre otros[[22]](#footnote-22).

Por otra parte según la Procuraduría General de la Nación (PGN), hay casos en los cuales las personas mayores con alguna discapacidad que han ingresado para tratamiento médico en hospitales nacionales luego de haberlo recibido permanecen en los mismos como huéspedes; en otros casos la Procuraduría General de la Nación ha encontrado recurso familiar de las personas mayores para su cuidado y protección[[23]](#footnote-23).

Al 15 de marzo de 2019 la PGN registraba trámite de expedientes en los cuales había personas mayores con discapacidad residentes en hogares públicos y privados destinados a la atención permanente de personas mayores; 5 personas se encontraban en hogares públicos de atención permanente en donde recibían atención primaria de enfermería y médica y en algunos recibían atención psicológica, entre otros y 8 residían en hogares privados donde recibían atención médica primaria y de enfermería y en algunos atención psicológica, entre otros[[24]](#footnote-24).

* *Acceso a apoyo para vivir de manera independiente en la comunidad;*

A la fecha no existe ningún apoyo para que las personas mayores puedan vivir de manera independiente.

La carencia de un modelo social de atención que favorezca la autonomía de las personas mayores es uno de los factores que dificulta el reconocimiento de la especificidad de esta población como titulares de derechos.

* *Acceso a atención médica gratuita o asequible;*

La Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad, establece que el Estado garantizará la asistencia médica geriátrica y gerontológica integral, sin embargo no se cumple en virtud que el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social no cuenta con programas específicos de estas dos áreas.

* *Acceso a esquemas de protección social;*

Existe el Programa del Aporte Económico adscrito al Ministerio de Trabajo y Previsión Social[[25]](#footnote-25), el cual consiste en un aporte mensual de Q.400.00 para aquellas personas de 65 años y más que demuestren que viven en extrema pobreza. El presupuesto anual de dicho programa es insuficiente para poder cubrir la totalidad de solicitudes, únicamente alcanza para cubrir a 103.125 personas mayores[[26]](#footnote-26).

La Ley del Programa de Aporte Económico del Adulto Mayor, Decreto 85-2005, reformado por el Decreto 39-2006, ambos del Congreso de la República, refiere en el artículo 3 como beneficiarios especiales a las personas mayores que adolezcan de algún grado de discapacidad física, psíquica o sensorial que hayan cumplido 65 años y más y cuya limitación esté debidamente certificada por centros del sistema de salud y que se encuentren en situación de extrema pobreza.

Debido a que el Programa no fue proyectado con base en datos demográficos, este no ha brindado cobertura al total de población que se encuentra en condiciones de pobreza.

La PDH ha señalado una serie de factores que han impedido al Programa de Aporte Económico del Adulto Mayor (del Ministerio de Trabajo y Previsión Social) cumplir con la función de garantizar la aten­ción de las personas mayores en situación de pobreza y sin cobertura social. Entre las problemáticas encontradas está la falta de ampliación del presupuesto asignado, celeridad en el trámite de solicitudes, así como la escasez de personal para realizar las diligencias que conlleva el trámite para otorgar o no este beneficio. Reiteradamente la PDH ha recomendado realizar las gestiones pertinentes para revisar el presupuesto y am­pliar el rubro de funcionamiento del Programa. Asimismo ha exigido establecer mecanismos para verificar el cumplimiento de sus objetivos y desarrollar estudios actuariales cada dos años para incrementar el monto de las aportaciones[[27]](#footnote-27).

La Procuraduría General de la Nación carece de información sobre esquemas de protección social a favor de las personas mayores con discapacidad[[28]](#footnote-28).

* *Fin de la vida y cuidados paliativos*

No existe política sobre cuidados paliativos. La PGN no cuenta con esta información en sus bases de datos[[29]](#footnote-29).

De acuerdo con el Atlas de Cuidados Paliativos en Latinoamérica 2012, Guatemala carecía de una ley que regulara la prestación de Cuidados Paliativos, pero contaba con el Acuerdo Ministerial (578-2011) del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social mediante el cual creó la Comisión Nacional de Cuidados Paliativos con el objetivo de difundir e integrar los Cuidados Paliativos en el Sistema de Salud[[30]](#footnote-30).

En la rama ejecutiva no había un plan/programa nacional de Cuidados Paliativos ni un sistema gubernamental de auditoría, evaluación o control de calidad para monitorear el estándar de prestación de servicios de Cuidados Paliativos. Si bien existía una estrategia nacional de VIH/SIDA y Atención Primaria esta no contenía una referencia explícita a la prestación de Cuidados Paliativos y en el control de cáncer existía una comisión aislada que pretendía incorporar lineamientos[[31]](#footnote-31) de la Organización Mundial de la Salud (OMS) pero no había personal dedicado a esta tarea ni presupuesto público para la misma; tampoco existía una estrategia nacional para el control de la enfermedad[[32]](#footnote-32).

Por otra parte, el informe estableció que a nivel de política sanitaria había desconocimiento del tema de cuidados paliativos; no era prioridad para la Salud Pública y tampoco estaban integrados en el Sistema Nacional de Salud[[33]](#footnote-33).

El informe “Castigar al paciente” garantizar el acceso al tratamiento del dolor en Guatemala, realizado por la organización *Human Rigths Watch* en 2017, resaltó la necesidad de integrar los cuidados paliativos en el sistema de atención de la salud así como en el financiamiento de los mismos en este sector. Desarrollar una política pública[[34]](#footnote-34), adoptar una estrategia para el tratamiento del dolor y los cuidados paliativos, trabajar con hospitales clave para brindar tratamiento del dolor y cuidados paliativos, reconocer los cuidados paliativos como una especialización médica fueron parte de las recomendaciones planteadas[[35]](#footnote-35).

En 2018, se desarrolló en Perú el Primer Encuentro de Alto Nivel “Cuidados Paliativos: Fortaleciendo el Sistema Sociosanitario” con la participación de expertos de distintas disciplinas y de toda la región. De acuerdo con lo afirmado por la Presidenta de la Asociación Guatemalteca de Dolor y Cuidados Paliativos, la implementación de los cuidados paliativos en el sistema socio sanitario tanto en el país como en Latinoamérica implicaba una cobertura de atención generalizada y fundamentada en mejorar la calidad de vida y muerte de los pacientes con enfermedades progresivas, no transmisibles; asimismo, para mejorarlos se debían crear políticas sanitarias, integrar su educación, asegurar el acceso a opioides y promover la investigación[[36]](#footnote-36).

Asimismo, el Gobierno debía garantizar que estas personas recibieran la atención necesaria y aliviar el dolor físico y emocional; también debían vencerse las barreras que imposibilitaban a los pacientes recibir cuidados paliativos tales como la ausencia de la atención interdisciplinaria de los pacientes en medicina paliativa a nivel primario y hospitalario, la nula capacitación del personal de salud, la falta de legislación sobre el tema y la ausencia de programas en las escuelas de medicina, entre otros[[37]](#footnote-37).

1. **Sírvanse proporcionar información sobre la existencia de servicios de cuidado a largo plazo y describir en qué medida promueven la autonomía y la independencia de las personas mayores con discapacidad.**

El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social a través del Departamento de Regulación, Acreditación y Control de Establecimientos de Salud –DRACES- otorga autorización y supervisa establecimientos públicos y privados para el cuidado de personas mayores en general. Asimismo los pensionados por vejez del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social tienen derecho a acceder a la atención respectiva en los diferentes servicios[[38]](#footnote-38).

De acuerdo con la Ley de Atención a la Personas con Discapacidad, corresponde al Consejo de Atención a la Personas con Discapacidad impulsar políticas en materia de discapacidad; la Procuraduría General de la Nación, al no formar parte de este Consejo, carece de competencia legal para implementar políticas, estrategias o acciones dirigidas a la atención y protección de personas con discapacidad[[39]](#footnote-39).

Para el funcionamiento de los servicios de cuidado a largo plazo es obligatorio que realicen los trámites de licencia para su habilitación, registro y autorización, de conformidad con la normativa emitida por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social[[40]](#footnote-40); en el apartado de requisitos de la infraestructura establece que toda puerta deberá ser de un ancho mínimo de 1.00 metro libre para el paso de un residente con sillas de ruedas, mismo espacio es solicitado entre cama y cama, norma también que los servicios de cuidado a largo plazo debe contar con un cuidador por cada tres residentes dependientes.

Con relación al ingreso a un servicio de cuidado a largo plazo, refiere que previo a su ingreso, toda persona mayor debe expresar por escrito que es su voluntad hacerlo y si tiene discapacidad refiere que será su responsable legal[[41]](#footnote-41).

En la práctica, no se promueven la autonomía y la independencia, derivado de que la mayoría de los establecimientos de larga estadía no cumplen con los requisitos mínimos para su funcionamiento (la mayoría funciona de manera ilegal porque no han tramitado la licencia correspondiente para su funcionamiento), no cuentan con personal capacitado sobre derechos humanos de las personas mayores y tienen un total desconocimiento de la referida normativa, situación que se ha comprobado a través de supervisiones y monitoreos que la Defensoría de Personas Mayores ha realizado.

1. **Sírvanse describir cómo se garantiza el acceso a la justicia a las personas mayores con discapacidad. Sírvase proporcionar información sobre jurisprudencia, quejas o investigaciones en relación con la violencia, el abuso y la negligencia contra las personas mayores con discapacidad.**

La Ley de Protección para la Personas de la Tercera Edad, establece que toda persona mayor tiene derecho a solicitar protección ante juez competente, cuando sea objeto de malos tratos, ofensas, humillaciones o lesiones, teniendo la autoridad la obligación de dar prioridad[[42]](#footnote-42).

La Corte Suprema de Justicia de Guatemala, como integrante de la Cumbre Judicial Iberoamericana en el 2015, ratificó las “Cien Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad”, encontrándose entre otros grupos, las personas con discapacidad y las personas mayores. Dichas reglas se habrían incorporado al Plan Quinquenal 2016-2020 del Organismo Judicial, denominado: “Acceso a la justicia con énfasis en las condiciones de vulnerabilidad”[[43]](#footnote-43).

Dicha Corte también aprobó en septiembre 2018 su “Política de Acceso a la Justicia para Personas en Situación de Discapacidad y el Plan de Implementación”. Dicha política plantea que todas las dependencias administrativas del Organismo Judicial deberán cumplir con el Plan de Implementación, y tomar todas las medidas para facilitar el acceso a la justicia de las personas con discapacidad, incluyendo a las personas mayores.

En ese marco, a la fecha el Organismo Judicial ha realizado las siguientes acciones:

* Instalación de rampas en seis edificios del Organismo Judicial, en su mayoría ubicados en la ciudad capital.
* Adecuación de dos salas de audiencias, ubicadas en la ciudad capital.
* Señalización con el sistema Braille (podotáctil) en pasamanos y banquetas a los accesos de tribunales y juzgados.
* Implementación del programa “Jaws” en el Centro de Informática y Telecomunicaciones del Organismo Judicial.
* Una serie de capacitaciones impartidos en la Escuela de Estudios Judiciales dirigido a personal judicial y administrativo.

Por su parte, el Ministerio Público ha informado que el once de diciembre de dos mil dieciocho se inauguró la Oficina de Acceso a la Justicia, la cual funciona en el primer nivel de la sede central de la Institución y permite brindar atención especializada a personas con discapacidad, mujeres embarazadas, adultos mayores y personas que hablen idiomas indígenas. La Oficina cuenta con mobiliario adaptado a las necesidades de personas de talla pequeña, en sillas de ruedas, ciegas y sordas: así como personas adultas mayores, mujeres embarazadas y personas que hablen idiomas indígenas[[44]](#footnote-44).

El Sistema Penitenciario informó que a la fecha existen 39 personas mayores privadas de libertad que tienen alguna discapacidad[[45]](#footnote-45). Sin embargo, la entidad ha tenido debilidades para brindar una atención especializada y diferenciada a las personas con discapacidad, personas mayores y demás grupos poblacionales que están privadas de libertad.

Por otro lado, el Instituto de la Defensa Pública Penal (en adelante IDPP) ha informado que a través de su Unidad Nacional de Enfoque de Género y Unidad de Derechos Humanos, habría tenido un abordaje sobre el acceso a la justicia de personas con discapacidad, entre 2013 a la fecha. Así, habría atendido casos particulares de personas mayores con discapacidad privadas de libertad, al menos 13 de ellos, de personas que están internas en el Hospital Nacional de Salud Mental; además, ha desarrollado capacitaciones a defensoras y defensores públicos sobre accesibilidad e inclusión, tipos de discapacidad y defensa técnica para personas con discapacidad.

El IDPP también informó que a través del sistema informático de apoyo al defensor, realizan un monitoreo permanente de los casos de las personas usuarias pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad. Dicho sistema, permitiría realizar coordinaciones de apoyo técnico entre defensores públicos con profesionales de trabajo social, psicología, medicina forense y cualquier otro tipo de expertise que se requiera.

Por su parte, la Procuraduría General de la Nación informó no tener competencia legal para intervenir en casos particulares para el acceso a la justicia de personas mayores con discapacidad[[46]](#footnote-46). No obstante, esta entidad cuenta con una Unidad de Protección de la Mujer, Personas Mayores y Personas con Discapacidad quienes acompañan casos particulares de justicia de personas pertenecientes a dichos grupos poblacionales.

1. **Sírvanse describir en qué medida y cómo participan las personas mayores con discapacidad en el diseño, planificación, implementación y evaluación de las políticas relacionadas con el envejecimiento y/o la discapacidad.**

Como se mencionó con anterioridadno existe política relacionada con el envejecimiento.En 2016, la Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente (SOSEP) que preside el CONAPROV, impulsó la discusión y análisis para la aprobación de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, contando con una opinión de la Procuraduría General de la Nación, cuya propuesta fue enviada al Congreso de la República[[47]](#footnote-47).

Por otra parte la Ley de Desarrollo Social, Decreto 42-2001 considera a las personas mayores dentro de los sectores de especial protección en la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de la Política de Desarrollo Social. Asimismo dicha ley establece que la Política de Desarrollo Social y Población considerará medidas especiales para la incorporación de las personas mayores en el desarrollo, así como la promoción de su salud y bienestar integral[[48]](#footnote-48); sin embargo esta población carece de inclusión en las políticas sectoriales.

1. **Sírvanse proporcionar información sobre cualquier iniciativa innovadora que se haya tomado a nivel local, regional o nacional para promover y garantizar los derechos de las personas mayores con discapacidad e identificar las lecciones aprendidas.**

Se ha participado en propuesta a nivel regional centroamericano sobre la inclusión de las personas con discapacidad y adultas mayores en las emergencias y los desastres[[49]](#footnote-49), la finalidad es la promoción de sujetos activos y participativos de estos dos grupos poblacionales en los procesos de gestión integral del riesgo de desastres y mejorar la calidad de atención y respuesta humanitaria en situaciones de desastre o de conflicto, respondiendo a sus necesidades específicas, sus vulnerabilidades y capacidades.

1. La Corte de Constitucionalidad considera que el principio de igualdad plasmado en la Constitución impone que situaciones iguales sean tratadas normativamente de la misma forma; sin embargo para que este sea realmente efectivo también impone que situaciones distintas sean tratadas conforme a sus diferencias. Corte de Constitucionalidad. Gaceta No. 24. Expediente No. 141-92, sentencia 16.061992.Pag.14 [↑](#footnote-ref-1)
2. Define como persona mayor a toda persona de cualquier sexo, religión, raza o color que tenga 60 años o más. [↑](#footnote-ref-2)
3. Decreto Ley 106. Art. 263. [↑](#footnote-ref-3)
4. Decreto 17-73. Dicha conducta es sancionada con prisión de 1 a 3 años y multa de Q 500.00 (US$ 68.12) a Q 3,000.00 (US$ 408.72); asimismo la pena se agrava en una tercera para quien difunda, apoye o incite ideas discriminatorias de cualquier forma y medio; cuando el hecho es cometido por funcionario o empleado público en el ejercicio de su cargo o por un particular en la prestación de un servicio público. (Al tipo de cambio de Q 7.34 por US$ 1.00) [↑](#footnote-ref-4)
5. PDH. Informe Anual Circunstanciado de Actividades y de la Situación de los Derechos Humanos 2018. Pág. 257. [↑](#footnote-ref-5)
6. PDH. Contribución del Procurador de los Derechos Humanos de Guatemala al Grupo de Trabajo de Composición Abierta sobre el Envejecimiento. Temas: “Igualdad y no discriminación” y Negligencia, violencia y abuso. Abril 2017. [↑](#footnote-ref-6)
7. PDH. *Contribución del Procurador de los Derechos Humanos a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. Situación de las personas mayores en Guatemala en relación con el PAIME*. 2015. Pág. 13. [↑](#footnote-ref-7)
8. Por ejemplo al suprimirse puestos de trabajo, ser despedidos o reemplazados por gente más joven. [↑](#footnote-ref-8)
9. Prensa Libre. Revista Domingo. *Perfil del Adulto Mayor.* 15.06.2014. [↑](#footnote-ref-9)
10. PDH. *Informe Anual Circunstanciado. Situación de los Derechos Humanos 2016*. Pág. 137. [↑](#footnote-ref-10)
11. PDH. *Informe Anual Circunstanciado. Situación de los Derechos Humanos 2015*. Pág. 155-156. [↑](#footnote-ref-11)
12. A 2014 se estimaba que las personas de 60 años y más ascendían a 975,004, de las cuales el 7.54% (77,303) estaban cubiertas con pensión del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. A 2015 la pensión mínima otorgada ascendía a Q 340.00 (US$ 46.32) y la máxima no excedía de Q 4,800.00 (US$ 655.74) y a finales de ese año la Canasta Básica Alimentaría ascendía a un costo mensual de Q 3,507.60 (US$ 477.87). [↑](#footnote-ref-12)
13. La política pública para la atención de las necesidades de este grupo etario no tiene un enfoque de derechos y las acciones que se impulsan son programas asistencialistas que cubren una mínima parte del total de la población de personas mayores, sin garantizarles un trato digno, sino concibiéndolos como un sector desvalido. [↑](#footnote-ref-13)
14. PDH. *Informe Circunstanciado Situación de los Derechos Humanos y Memoria de Labores 2014* y PDH. *Informe Circunstanciado Situación de los Derechos Humanos* *y Memoria de Labores 2015*. [↑](#footnote-ref-14)
15. PDH. *Informe Circunstanciado Situación de los Derechos Humanos y Memoria de Labores 2015.* Págs. 153 y 154. [↑](#footnote-ref-15)
16. PDH. Informe Anual Circunstanciado de Actividades y de la Situación de los Derechos Humanos 2018. Pág. 262. [↑](#footnote-ref-16)
17. Ministerio de Desarrollo Social. Acuerdo Ministerial Número DS-82-2017. 5 de octubre de 2017. [↑](#footnote-ref-17)
18. Ministerio de Desarrollo Social. Unidad de Información Pública. MIDES-IP-0069-2019/wacs. 24 de marzo de 2019. [↑](#footnote-ref-18)
19. Ministerio de Desarrollo Social. Manual Operativo Programa Social Mi Comedor Seguro. Cuarta Versión. Octubre de 2017. [↑](#footnote-ref-19)
20. Ministerio de Desarrollo Social. Unidad de Información Pública. MIDES-IP-0069-2019/wacs. 24 de marzo de 2019. [↑](#footnote-ref-20)
21. Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social. Unidad de Información Pública. Expediente UNIP-SI-331-2019. 14 de marzo de 2019. [↑](#footnote-ref-21)
22. Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social. Unidad de Información Pública. Expediente UNIP-SI-331-2019. 14 de marzo de 2019. [↑](#footnote-ref-22)
23. Procuraduría General de la Nación. Acceso a Información Pública. Resolución Oficio No. 109-2019. 15 de febrero de 2019. [↑](#footnote-ref-23)
24. Procuraduría General de la Nación. Acceso a Información Pública. Resolución Oficio No. 109-2019. 15 de febrero de 2019. [↑](#footnote-ref-24)
25. Decreto No. 85-2005. Ley del Programa del Económico del Adulto Mayor. [↑](#footnote-ref-25)
26. Monitoreo realizado en el año 2017 por Defensoría de Personas Mayores, reflejó que había 35,043 solicitudes pendientes de resolver. [↑](#footnote-ref-26)
27. Procurador de los Derechos Humanos. Informe Anual Circunstanciado 2016. Pág. 126 [↑](#footnote-ref-27)
28. Procuraduría General de la Nación. Acceso a Información Pública. Resolución Oficio No. 109-2019. 15 de febrero de 2019. [↑](#footnote-ref-28)
29. Procuraduría General de la Nación. Acceso a Información Pública. Resolución Oficio No. 109-2019. 15 de febrero de 2019. [↑](#footnote-ref-29)
30. Patrana T, De Lima L, Wenk R, Eisenchlas J, Monti C, Rocafort J, Centeno C (2012). Atlas de Cuidados Paliativos de Latinoamérica ALCP. 1ª. Edición. Houston: IAHPC Press. Pág. 184 [↑](#footnote-ref-30)
31. De prevención, detección temprana, tratamiento y de gestión [↑](#footnote-ref-31)
32. Patrana T, De Lima L, Wenk R, Eisenchlas J, Monti C, Rocafort J, Centeno C (2012). Atlas de Cuidados Paliativos de Latinoamérica ALCP. 1ª. Edición. Houston: IAHPC Press. Pág. 184 [↑](#footnote-ref-32)
33. Patrana T, De Lima L, Wenk R, Eisenchlas J, Monti C, Rocafort J, Centeno C (2012). Atlas de Cuidados Paliativos de Latinoamérica ALCP. 1ª. Edición. Houston: IAHPC Press. Pág. 185 [↑](#footnote-ref-33)
34. Que debería abordar, entre otros aspectos, los obstáculos que se interponen al desarrollo del tratamiento del dolor y los cuidados paliativos, incluidos obstáculos en materia de políticas, reglamentaciones, educación y de otro tipo. [↑](#footnote-ref-34)
35. Human Rights Watch. “Castigar al paciente. Garantizar el acceso al tratamiento del dolor en Guatemala. 2017. Mayo 2017. Pág. 67. [↑](#footnote-ref-35)
36. Asociación Latinoamericana de Cuidados Paliativos (ALCP); Federación Latinoamericana de Asociaciones para el Estudio; International Association for Hospice and Palliative Care (IAHPC); Grünenthal Foundation for palliative medicine del Dolor (FEDELAT). Dossier 2018 CP-FESS. Cuidados Paliativos – Fortaleciendo el Sistema Sociosanitario. [↑](#footnote-ref-36)
37. Asociación Latinoamericana de Cuidados Paliativos (ALCP); Federación Latinoamericana de Asociaciones para el Estudio; International Association for Hospice and Palliative Care (IAHPC); Grünenthal Foundation for palliative medicine del Dolor (FEDELAT). Dossier 2018 CP-FESS. Cuidados Paliativos – Fortaleciendo el Sistema Sociosanitario. [↑](#footnote-ref-37)
38. Procuraduría General de la Nación. Acceso a Información Pública. Resolución Oficio No. 109-2019. 15 de febrero de 2019. [↑](#footnote-ref-38)
39. Procuraduría General de la Nación. Acceso a Información Pública. Resolución Oficio No. 109-2019. 15 de febrero de 2019. [↑](#footnote-ref-39)
40. Normativa para la Autorización, Regulación y control de Establecimiento de atención y cuidado a las personas Adultas Mayores. El ente regulador el Departamento de Regulación Acreditación y Control de Establecimientos de Salud (DRACES). [↑](#footnote-ref-40)
41. Artículo 10. Numeral 10.2. Normativa para la Autorización, Regulación y control de Establecimiento de atención y cuidado a las personas Adultas Mayores. [↑](#footnote-ref-41)
42. Decreto 80-96. Art. 11. [↑](#footnote-ref-42)
43. Organismo Judicial. Of. No. 1633-2019/MEMA/slfe [↑](#footnote-ref-43)
44. Ministerio Público. RESOLUCIÓN UIP/G 2019- 001936 bacmda; EXP UIP2019-000831 [↑](#footnote-ref-44)
45. Oficio No. 1241 -2019/SVGS/ervm. Ref./Grupos Vulnerables. Guatemala, 14 de marzo del 2019 [↑](#footnote-ref-45)
46. Procuraduría General de la Nación. Acceso a Información Pública. Resolución Oficio No. 109-2019. 15 de febrero de 2019. [↑](#footnote-ref-46)
47. Procuraduría General de la Nación. Acceso a Información Pública. Resolución Oficio No. 109-2019. 15 de febrero de 2019 [↑](#footnote-ref-47)
48. Según artículo 16 de Decreto 42/2001, Ley de Desarrollo Social. [↑](#footnote-ref-48)
49. Normas mínimas y Guía para la inclusión de las personas con discapacidad y adultas mayores en las emergencias y los desastres. Adaptación para Centroamérica. Documento elaborado por Asociación Fundación para la Cooperación y el Desarrollo Comunal de El Salvador (CORDES), Federación de Asociaciones de Personas con Discapacidad (FENOCORI), El Salvador y ArbeiteR-Samariter-Bund de Alemania (ASB). Con el apoyo y financiamiento de Ministerio de Cooperación Económica y Desarrollo de la República de Federal de Alemania. [↑](#footnote-ref-49)